Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00125-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 49. Cdno. 1.), se dispone:

1.- Téngase en cuenta que las demandadas **CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS**, e **INGEAMBICOL SAS,** como integrantes de la UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, se pronunciaron dentro de la oportunidad legalmente establecida sobre el escrito de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando excepciones de mérito (Pdf. 37 a 40).

2.- Sería el caso tener por satisfecho el traslado de las excepciones de fondo en mención, con los escritos remitidos el 12 de agosto de 2021, por el apoderado de la parte ejecutante (Pdf. 41 a 43), sino fuera porque el parágrafo único del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 (Pdf. 38, 40) no es aplicable al presente asunto, en la medida que, la misma tiene aplicación cuando se trata de traslados por secretaría, y de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., el traslado de las excepciones aquí invocadas debe hacerse mediante auto.

2.1.- En consecuencia y con fundamento en la norma antes citada, se corre traslado al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por las sociedades demandadas (Pdf. 37 a 40), por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3.- Para los efectos de la petición remitida el 24 de agosto del año en curso (Pdf. 44 y 45), reiterada el 11 de octubre de 2021 (Pdf. 46 y 47), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se remitió el link del expediente digital de la referencia el día 12 del mes y año antes señalado (Pdf. 48).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

O.R.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a608e469c631d82ab58c99b21b1f17b24d8945775829583b47cfd7cb4ccccc1

Documento generado en 11/11/2021 04:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.